

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1442/2016

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2016

C. JOSÉ RONQUILLO LUCERO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERA J.V., S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico
del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Asunto: Respuesta a solicitud de ampliación de plazo.

Referencia: 09/DGA0074/01/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 18 de enero de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. José Ronquillo Lucero** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Gasolinera J.V., S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó ampliación de plazo para llevar a cabo las actividades del proyecto denominado "**Estación de Servicio PEMEX C. Telesforo Velázquez Núñez**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en autopista Torreón-Jiménez en el km. 228, en Jiménez, Chihuahua; el cual fue autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua a través del oficio DOEIA.IA.1289/2004, con Expediente No. 59/2010 de fecha 07 de mayo de 2004 y vigencia de 1 año. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**). De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **PROYECTO** previamente fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua emitió el oficio resolutivo DOEIA. IA. 1289/2004, con Expediente No. 59/2010 de fecha 07 de mayo de 2004; dicha autorización posee revalidaciones en materia de impacto ambiental, siendo, la última revalidación la emitida por la misma Secretaría, con número de oficio resolutivo DOEIA. IA. 2627/2014, con expediente 59/2010 de fecha 26 de septiembre del 2014, mediante la cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de la autorización de **01 año** para la ejecución del **PROYECTO**, por lo que su fecha de vencimiento fue el 27 de septiembre de 2015.
- IV. Que el término **SEGUNDO** del oficio resolutivo DOEIA. IA. 2627/2014, con expediente 59/2010 de fecha 26 de septiembre del 2014 referido en el considerando que precede, a la letra refiere lo siguiente:

“SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de un año, período que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada conforme al análisis técnico y jurídico que en su momento se realice por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de esta Dirección, con base en sus atribuciones y ordenamientos legales y aplicables, **siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento.**”

Por lo que la solicitud de revalidación tuvo que haber sido presentada treinta días naturales antes del 27 de septiembre de 2015.

- V. Que con fecha 18 de enero de 2016 mediante escrito sin número el **REGULADO** solicitó a la **AGENCIA** la ampliación del plazo para las obras y actividades del **PROYECTO**, por lo cual esta **DGGC** pudo determinar que el **REGULADO** no presentó la solicitud en tiempo y de manera previa a la fecha de vencimiento de la referida vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, tal y como fue establecido en el Término **SEGUNDO** del resolutivo anteriormente citado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- NO OTORGAR la ampliación del plazo solicitado para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, debido a que la solicitud presentada por el **REGULADO** ante esta **DGGC** se realizó de manera extemporánea a la vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, ello en virtud de que la solicitud se presentó el día 02 de octubre de 2015, y no antes del día 27 de septiembre de 2015, fecha en que expiró la vigencia de la autorización para la ejecución de dichas actividades, por lo que no cumple con lo dispuesto en el **Término SEGUNDO** del oficio resolutivo DOEIA. IA. 2627/2014, con expediente 59/2010 con fecha 26 de septiembre del 2014.

SEGUNDO.- El REGULADO, en relación al **PROYECTO** deberá presentar en un término de 3 meses contados a partir de la fecha de notificación del presente, un informe preventivo respecto de las actividades del **PROYECTO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Notificar al **Lic. José Ronquillo Lucero** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Gasolinera J.V., S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
 Biól. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
 Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
 Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0074/01/16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
 Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional